

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de febrero de 2023

VISTA la reclamación interpuesta por la representación de Clece, S.A., contra su exclusión, en fase de valoración técnica, de dicha mercantil del lote B, de la licitación número 6012200134, convocada por Metro de Madrid, S.A. para la contratación, por procedimiento abierto, del “servicio de limpieza de las estaciones de Metro de Madrid”, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 27 de junio de 2022 Metro de Madrid, S.A. (en adelante, Metro) convocó, en su Perfil del Contratante, la licitación número 6012200134 para la contratación del servicio de limpieza de las estaciones de Metro a adjudicar por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios. Dicha convocatoria fue publicada en los siguientes soportes: en el DOUE de 29 de junio de 2022; en el BOE de 30 de junio de 2022; en el Portal de Contratación Pública de la CAM, el 27 de junio de 2022; en el BOCM, el 28 de junio de 2022.

El valor estimado del contrato asciende a 250.800.000,00 euros.

Son 5 lotes.

Segundo.- En fecha 6 de septiembre de 2022, las exclusiones del procedimiento de licitación fueron publicadas en el perfil del contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y notificadas a las licitadoras antedichas a través de la aplicación de notificaciones electrónicas Comunicate.

Ninguna de las licitadoras excluidas realizó ninguna alegación ni reclamación en contra de su exclusión técnica.

Por un error informático al volcar todos los contratos de la anterior Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid, en tecnología Fatwire Content Server, a la nueva versión en la plataforma de gestión de Contenidos Drupal, vuelve a publicarse la exclusión con nueva firma en fecha 23 de diciembre.

En fecha 17 de enero Clece, S.A. presenta reclamación en materia de contratación contra su exclusión, tomando como “*dies a quo*” del plazo el de la nueva publicación.

Tercero.- El 16 de febrero de 2023, el órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y su informe tal como dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en el que se entiende la adjudicación conforme a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La preparación y adjudicación de este contrato se rige por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros

privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDLSE), y lo establecido por el apartado 2 de la disposición adicional octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la LCSP). En cuanto a la ejecución, efectos y extinción del contrato, éstos se regirán por lo establecido en el propio contrato, en la documentación contractual, en el Derecho privado y en el ordenamiento jurídico español, sin perjuicio de la debida aplicación de las normas contenidas en el Título VI del RDLSE (artículos 105 a 113).

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación planteada.

Segundo.- La reclamación ha sido interpuesta por empresa legitimada para ello, al ser excluido en su licitación y por ello, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la LCSP, al que se remite el artículo 121 del RDLSE.

Asimismo, se acredita la representación del firmante de la reclamación

Tercero.- La reclamación se interpuso contra la exclusión de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 431.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con los artículos 1 y 119 del RDLSE.

Cuarto.- Comunicada la exclusión el 6 de septiembre de 2022 la reclamación presentada el 17 de enero de 2023 es extemporánea, conforme al artículo 50.1.c) de la LCSP, tal y como alega el órgano de contratación.

El reclamante no niega la comunicación de 6 de septiembre de 2022, simplemente afirma que esa notificación no es válida, tomando pie de la reproducción de la misma el 23 de diciembre para intentar rehabilitar el plazo de recurso.

La publicación de 23 de diciembre reproduce, con nueva fecha, el mismo contenido de la del 6 de septiembre, por un error en la migración de los contratos de la versión anterior del anterior Portal de Contratación de la Comunidad a la nueva, que viene explicada por la Agencia Madrid Digital en un informe obrante en el expediente:

“La incidencia reportada era que un contrato se editó el 23/12/2022 y que sus archivos adjuntos (medias), que ya tenían fecha de firmado en Content Server, se habían vuelto a firmar a fecha del 23/12/2022 en la nueva plataforma Drupal. El error es que dichos archivos no se tenían que haber firmado por segunda vez.

En efecto, se comprueba comparando con la información residente en el antiguo portal de Contratación que los documentos a los que se refiere en la incidencia se firmaron en su día y se integraron dentro del PDF los sellos de tiempo que así lo certificaban por la Entidad Certificadora de Camerfirma. Debido a un error en la migración de los documentos asociados, en el antiguo portal, a Tablón Electrónico dichos documentos no se grabaron con la marca que la nueva plataforma utiliza para identificar los documentos ya firmados y tras una posterior actualización del contrato (el día 23 de diciembre) se procedió erróneamente de nuevo a la firma. El resultado fue que en el nuevo Portal de Contratación se visualizara una firma incorrecta posterior a la real atestiguada por Camerfirma.

Para proceder a la solución de la incidencia se ha ejecutado un proceso que recupera los PDF y sellos de tiempo originales de los documentos y los sube al nuevo Portal de Contratación. Por tanto, actualmente ya se muestra en el nuevo

portal tanto la fecha correcta como el documento PDF original que llevaba integrado el sello de tiempo proporcionado por la Entidad Certificadora”.

Efectivamente, si se accede a la Plataforma pueden visualizarse ahora los documentos con fecha de carga de 6 de septiembre.

Pese a que el documento es el mismo, aunque con distinta fecha, el reclamante solo da validez al segundo a efectos de interposición de la reclamación:

“Que, con fecha 6 de septiembre de 2.022, le fue notificada a mi representada a través de la plataforma COMUNÍCATE de Metro de Madrid un documento de exclusión en la fase de valoración técnica de la oferta de mi representada en el Lote B carente de validez, dado que dicho documento carecía de fecha y de firma y no indicaba si era un acuerdo del propio órgano de contratación o si correspondía al órgano de asistencia constituido para dicha licitación, resultado imposible identificar si se trataba de un acto de trámite de la entidad contratante que determinaba la imposibilidad de continuar el procedimiento a efectos de lo dispuesto en el artículo 119.2.b) RDLSE. Compruébese, que en dicha comunicación no se identifica a la entidad contratante en ningún momento, más que con el logotipo de la misma, sin especificarse que es Metro de Madrid, S.A. como entidad contratante quien ha acordado la exclusión de la oferta de CLECE, S.A.

Con posterioridad, en fecha 23 de diciembre de 2.022, se publica en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid un Acuerdo de Exclusión de la oferta de mi representada en el Lote B, con las mismas carencias que el documento de exclusión anteriormente referido pero fechado el 5 de septiembre de 2.022. Acuerdo al que entendemos que debe otorgarse validez como acto recurrible al amparo del artículo 119.2.b) RDLSE, tras haber comprobado que en ningún otro documento publicado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid consta un acuerdo de exclusión adoptado por el órgano de contratación, y que la exclusión de la oferta de mi representada de la licitación se ha hecho efectiva con la adjudicación publicada en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en fecha 27 de diciembre de 2.022”.

Como reconoce el propio reclamante, es el mismo escrito con las mismas carencias y de ser válido el último lo sería igualmente el primero.

Obvia el reclamante que el apartado 17 del cuadro resumen del pliego de condiciones particulares enuncia que las notificaciones se realizarán a través de la aplicación Comunicate:

“(...) Para la realización de comunicaciones y notificaciones, en los procesos de adjudicación y contratación, Metro de Madrid utilizará la aplicación de notificaciones electrónicas COMUNÍCATE. (...)”.

Consta en el expediente un documento bajo el epígrafe “notificación” y la identificación de Metro, donde se afirma: *“Estimados Srs: Adjunto remitimos una comunicación relativa a su participación en la licitación de referencia”.* Se adjunta con la misma identificación un PDF:

“Exclusiones en la fase de valoración técnica correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto, de un SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS ESTACIONES DE METRO DE MADRID (LICITACIÓN 6012200134), una vez realizada la valoración técnica de las ofertas presentadas por las empresas CLECE, S.A. (Lote B) y OHL SERVICIOS - INGESAN, S.A.U. (Lote B) y la UTE ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. - ILUNION CEE LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. (Lote D) a esta licitación, ha acordado sus exclusiones por los motivos que se indican a continuación: (....)”. Se detallan.

Con un pie de recurso: *“Conforme a los artículos 119 y siguientes del Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, el licitador podrá formular reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en el plazo recogido en los mencionados artículos del RDL 3/2020 por la remisión que hacen en cuanto al régimen jurídico de la reclamación a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos*

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.

Es la misma información publicada en el Portal el 6 de septiembre.

En la documentación figuran los datos completos de Metro, tales como su denominación, domicilio social, datos de inscripción mercantil, denominación de su página web y logotipo, lo que, unido a los pliegos que remiten a la aplicación “*Comunicáte*” para las notificaciones, hace difícil asumir las dificultades de identificación de la procedencia de la actuación y de su naturaleza recurrible por el licitador, como verificó con la segunda publicación, que además es la misma.

Procede estimar la extemporaneidad de la reclamación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 120 del RDLSE en relación al 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero .- Inadmitir la reclamación interpuesta por la representación de Clece, S.A., contra su exclusión en fase de valoración técnica de dicha mercantil del lote B, de la licitación número 6012200134, convocada por Metro de Madrid, S.A. para la contratación, por procedimiento abierto, del “servicio de limpieza de las estaciones de Metro de Madrid”.

Segundo .- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa

prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.